

MARÍA MARTHA MUÑOZ ÁVILA

**MEDIDAS PROVISIONALES DE LA CORTE IDH COMO MECANISMO DE
PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN EL
MARCO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA**

(Maestría en Derecho de Estado con énfasis en Derecho Público)

Bogotá D.C., Colombia

2021

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO DE ESTADO CON ÉNFASIS
EN DERECHO PÚBLICO

Rector: **Dr. Hernando Parra Nieto**

Secretario General: **Dr. José Fernando Rubio**

Decana Facultad de Derecho: **Dra. Adriana Zapata Giraldo**

Director Departamento
Derecho Constitucional: **Dr. Humberto Sierra Porto**

Directora de Tesis: **Dra. Paola Andrea Acosta Alvarado**

Examinadores: **Dra. María Camila Medina García**

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
1. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA EN EL MARCO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.....	5
2. VIOLACIONES HACIA LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y LÍDERES SOCIALES COMO OBSTÁCULO PARA EL DESARROLLO DE SU LABOR A LO LARGO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA. ...	14
<u>2.1</u> Homicidios	17
2.2. Amenazas.....	18
2.3. Ataques y hostigamientos.....	18
2.4. Estigmatización.....	19
3. ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES PARA CONTRARRESTAR LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA. ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS.....	20
3.1. Presentación de los casos.....	23
3.1.1. Caso Giraldo Cardona.....	23
3.1.2. Caso Álvarez y otros.	25
3.1.3. Caso Danilo Rueda	27
3.1.4. Caso Mery Naranjo y otros.....	31
3.1.5. Caso Almanza Suárez.....	33
3.2. Análisis Crítico	34
CONCLUSIONES	41
REFERENCIAS	45

INTRODUCCIÓN

Las medidas provisionales emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se han convertido en un mecanismo de protección de población vulnerable; razón por la cual ese organismo ha sido reconocido por su amplia labor en temas de defensa de derechos humanos. Esto ha llevado a que, a lo largo de los años defensores de derechos humanos y líderes sociales hayan visto en este tipo de instancias internacionales un escenario propicio para la defensa y protección de sus derechos; los cuales les son frecuentemente vulnerados con ocasión al desarrollo de sus actividades. Es por ello que las medidas emitidas por la Corte IDH han impuesto obligaciones al Estado colombiano en favor de esta población en escenarios específicos como el conflicto armado interno.

Ahora bien, de conformidad con lo anteriormente expuesto y teniendo claro el sujeto principal de esta investigación, se ha planteado como problema jurídico: ¿El conflicto armado interno conllevó a que los defensores de derechos humanos y líderes sociales fuesen objeto de medidas provisionales requeridas al Estado colombiano por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

Así pues, en aras de encontrar una respuesta al problema planteado, se procedió a establecer como hipótesis la siguiente: En cierta medida, las medidas provisionales emitidas por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tienen su origen en las violaciones sistemáticas de derechos a los líderes sociales y defensores de derechos humanos por parte de grupos armados ilegales en el marco del conflicto armado interno en Colombia.

Señalado lo anterior, en este trabajo se realizará un análisis de la relación entre el conflicto armado colombiano y las medidas provisionales de la Corte IDH. Para tal efecto, nos centraremos en estudiar en específico la protección decretada por la Corte IDH a favor de los defensores de derechos humanos, en la cual se vea reflejada la afectación e incidencia del conflicto armado frente a los defensores de derechos humanos y líderes sociales y, por tanto, la importancia de las medidas provisionales, en ese contexto.

Para abordar este tema, el documento se organizará de la siguiente manera: una primera parte buscará brindar un contexto histórico del conflicto armado interno a los ojos del sistema y en consecuencia, expondrá la problemática presentada desde años atrás frente a la situación de los defensores de derechos humanos a fin de que esto permita, más adelante, el entendimiento de las decisiones emitidas por la Corte

IDH. En ese orden de ideas, se desarrollará una segunda parte en la que se pretende explicar la noción de defensor de derechos humanos, los obstáculos y consecuencias de su actividad así como un recorrido de la situación actual de los mismos.

Finalmente, se estudiará la importancia de las medidas provisionales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos como mecanismo de protección de los defensores de derechos y líderes sociales frente al conflicto armado interno en Colombia. Así mismo, se analizarán tales medidas emitidas entre 1999 – 2019 por parte de la Corte IDH en procura de la salvaguarda de los defensores y líderes sociales; y a su vez, se presentarán algunas tendencias evidenciadas en las agresiones en contra de estos.

Por último, se le pone de presente al lector que la investigación aquí consignada tiene como fuente casi única, los documentos proferidos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en tanto que lo que se busca es otorgar la visión del SIDH frente a la problemática que han afrontado los defensores de derechos humanos en el marco del conflicto armado interno colombiano. Más específicamente, desde las resoluciones de medidas provisionales.

1. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA EN EL MARCO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

La historia de Colombia, al menos en el último siglo, ha estado plagada de violencia, guerras civiles y desacuerdos políticos que se han prolongado a lo largo del tiempo y se han convertido en una constante guerra de tinte social y político. En este contexto, se puede decir que el conflicto armado interno es un concepto complejo, en el que intervienen muchos actores, en muchas ocasiones de forma confusa, pero con características similares; sumando muertes, violencia, secuestros, masacres y en general, violaciones a los derechos humanos de la población civil.

Ahora, antes de centrarnos en la contextualización del conflicto armado interno a partir del trabajo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH o Sistema), es necesario indagar un poco sobre el concepto de conflicto armado. Así, el artículo 3° común a los Convenios de Ginebra, entiende como tal aquel: "*conflicto*

*armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes*¹.

En ese mismo sentido, se ha indicado que en tal conflicto pueden intervenir grupos armados gubernamentales y no gubernamentales, así como que el enfrentamiento se puede presentar incluso entre grupos armados ilegales. En ese sentido, los conflictos armados internos deben ser claramente diferenciados de focos de violencia menos graves, para lo cual, se deben identificar dos criterios: 1) que el nivel de intensidad del conflicto sea tal, que se haga necesario el uso de la fuerza militar y 2) que los grupos armados no gubernamentales tengan una estructura y/o organización bien definida que les permita el despliegue de operaciones.²

Sobre la existencia de un conflicto armado interno en Colombia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH o la Comisión) al referirse en 1999 en su tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, refirió que mediante ese escrito no iba debatir si tanto la naturaleza como la intensidad de la violencia que vivía Colombia para ese momento constituía un conflicto armado interno, en tanto que el estado colombiano no negaba la existencia de este. Lo anterior quiere decir que reconocía que el conflicto en el que se encontraba inmerso le era aplicable el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949.³

Asimismo, en el Informe sobre el proceso de desmovilización, realizado por la CIDH en el año 2004, se indicó que: *“El problema de la violencia en Colombia es de larga data y de gran complejidad. La estabilidad de instituciones democráticas está afectada por profundas desigualdades sociales y altos índices de violencia cuyo significado no puede reducirse a la sola violencia terrorista”*⁴

En dicho informe, la Comisión da cuenta de algunos de los factores y actores del conflicto armado. Así, señala que gran parte de la historia de Colombia ha estado

¹ COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra. Comentario al artículo. Jean Pictet. En línea. Consultado en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-gc-0-art3-5tdlrm.htm>

² COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. ¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario? Documento de opinión. 2008. En línea. Consultado en: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>

³ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Tercer informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia. 26 de febrero 1999. OEA/Ser.L/V/II.102. <http://www.cidh.org/countryrep/Colom99sp/indice.htm>

⁴ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia. Capítulo III- Contexto: Origen y Características del Conflicto Armado Interno en Colombia. 13 diciembre de 2004. OEA/Ser.L/V/II.120. (en línea) Recuperado de: <http://www.cidh.org/countryrep/Colombia04sp/indice.htm>

plagada de violencia, pero que uno de los antecedentes más importantes al conflicto fue el período conocido como “La Violencia”. En el año 1946, con ocasión al cambio de gobierno en donde salía del poder el Partido Liberal (tras muchos años en él), y llegaba a tomar el mando el Partido Conservador, surgió una época de violencia bipartidista que se trasladó a las zonas rurales ocasionando que muchas personas tomaran las armas. Al respecto es importante señalar que en 1957 hubo un pequeño desescalamiento de la situación tras la caída del gobierno *de facto* del General Rojas Pinilla, luego de que este ocupara la presidencia tras un golpe de Estado en el año 1953. Tal hecho dio origen al Frente Nacional, el cual fue un periodo en el que se dio una especie de concertación entre los partidos y el cual consistió en una alternación del poder entre estos, lo que contribuyó a la desintegración de muchos grupos armados.⁵

De acuerdo con la Comisión, la violencia se extendió debido a la formación de nuevos grupos armados denominados FARC, ELN y M-19, entre otros. En las décadas de los sesenta, setenta y ochenta se produjo la movilización de nuevos grupos revolucionarios, lo cual se intensificó con el narcotráfico y la lucha de los carteles de la droga. Para hacerle frente a la situación crítica del país, en 1965 bajo un estado de excepción se permitió la conformación por parte del gobierno de grupos civiles armados, lo cual dio origen a los llamados grupos de autodefensa, quienes se encontraban “amparados” en las normas y contaban con el patrocinio del Estado. Tales grupos armados de autodefensa se fortalecieron entre 1970 y 1980 y encontraron en el narcotráfico una oportunidad de negocio que desencadenó la comisión de actos delictivos, asesinatos y masacres.⁶

Dentro de muchos de los actos delictivos cometidos por estos grupos armados, la CIDH destacó una de las tantas masacres cometidas por grupos paramilitares, la cual es conocida como “la masacre de los 19 comerciantes”; un grupo que fue retenido y asesinado con la colaboración de la Fuerza Pública de la zona comprendida entre Puerto Araújo (Santander) y Puerto Boyacá (Boyacá).

Por tales hechos, el Estado colombiano fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, luego de hallarlo responsable con ocasión de su participación en la conformación de tales grupos. Más concretamente, la Corte determinó que los paramilitares se encontraban amparados en normas vigentes en tanto que fue gracias a estas que encontraron protección de su actividad; así como el respaldo dado a través de la entrega de armas, la no adopción de medidas que conllevaran a castigar tales actuaciones y finalmente, el incentivo por parte de la

⁵ Ibid.

⁶ Ibid.

Fuerza Pública a los grupos de autodefensa. Como consecuencia de esta condena (entre otras razones) el Estado suspendió las normas que legitimaban su actuar y el gobierno reconoció que la Fuerza Pública se encontraba involucrada con estos grupos armados ilegales, por lo que estableció como conducta punible el uso de los procedimientos militares para la comisión de delitos.⁷

De otro lado, según narra la Comisión, tras algunas negociaciones de paz grupos insurgentes como el M-19 se reintegraron a la vida civil, no obstante, subsistieron pese a la existencia de esta alternativa otras agrupaciones como las FARC, el ELN, etc.; que contaban con una cantidad considerable de miembros en sus “filas”. Igualmente, pese a las prohibiciones implementadas por el gobierno, muchos grupos de autodefensa siguieron en actividades, llegando a conformar una gran organización criminal en todo el territorio nacional.

Ahora bien, hacia el año 2004 ya se hablaba de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario en contra de la población. El conflicto se extendió a lo largo y ancho del país, dejando afectados 10 de los 32 departamentos: Antioquia, Bolívar, Magdalena, Norte de Santander, Cauca, Meta, Arauca, Caquetá, Cundinamarca y Chocó:

“Se ha empleado la comisión de masacres como estrategia contra miembros de los sectores más vulnerables tales como los pueblos indígenas, las comunidades afro descendientes y los desplazados; y la comisión de asesinatos selectivos y desapariciones forzadas como estrategia contra defensores de derechos humanos, operadores de justicia, líderes sindicales y sociales, periodistas y candidatos a cargos de elección popular quienes son repetidamente declarados como objetivos militares, principalmente por las AUC.”⁸

A ese respecto, se debe reseñar que la CIDH ha señalado que un agravante de la situación es la falta de esclarecimiento judicial, así como también el constante trámite de peticiones sobre la reiterada violación a la Convención Americana. En el mismo sentido, para el año 2004 resaltó en su informe algunas cifras entregadas por el CINEP y Justicia y Paz, entre ellas, que entre los años 2002 y 2004, más de seis mil personas fallecieron fuera de combate. También reveló que solo en el año 2003 se registraron 4.457 muertes con ocasión de ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por diversos factores, tales como, el abuso de autoridad, por persecución política u homicidio intencional, homicidios por infracción del derecho

⁷ Ibid.

⁸ Ibid.

internacional humanitario, muertes en combate y asesinatos políticos por autor indeterminado.⁹

Ahora bien, la CIDH se ha encargado de hacer seguimiento de la situación que ha vivido Colombia a lo largo de los últimos años, especialmente a las recomendaciones realizadas en el cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia del año 2013; ello en el marco del conflicto armado interno. En el informe del año 2013¹⁰ destacó la CIDH que los grupos armados ilegales desembocaron en una difusa combinación de alianzas, razón por la cual, entre los años 2002 y 2010, las Fuerzas Armadas del Estado colombiano trabajaron por conseguir una fortificación en su estructura. Por consiguiente, para el año 2012 contaba con cerca de 450.000 agentes en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.¹¹

De igual forma, recordó que en el año 2007 se llevó a cabo un proceso de desmovilización colectiva del grupo armado de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). No obstante, al no existir un proceso de reinserción, muchos integrantes de la organización criminal se armaron nuevamente, llevando al fracaso la iniciativa de paz. De la misma manera, señaló el informe que de conformidad con lo manifestado por el Secretario General de la OEA, se pudo evidenciar que muchas de las bandas delincuenciales ejercían control en muchas comunidades gracias a economías ilícitas y la retoma de territorios por parte de las disidencias. Ello quiere decir que a pesar del intento de desmovilización no se logró el objetivo planteado, lo que conllevó a una persistencia del conflicto armado, que se encrudeció con fenómenos como el desplazamiento forzado.

Así mismo, se indicó que la violencia generalizada persistía para el año 2009, trayendo como consecuencia la violación de derechos humanos a muchos actores de la población: *“En el año 2009, la CIDH consideró que a pesar de los esfuerzos destinados a desarticular la estructura armada de las AUC, grupos armados ilegales continuaban involucrados en la comisión de actos de hostigamiento y violencia contra poblaciones vulnerables, líderes sociales y defensores de derechos humanos.”*¹² Así pues, el fortalecimiento de los grupos armados les dio poder en la toma de decisiones de muchos lugares de Colombia, especialmente en el ámbito

⁹ Ibid.

¹⁰ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. 31 diciembre de 2013. ISBN 978-0-8270-6199-6. (en línea) Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/Justicia-Verdad-Reparacion-es.pdf>

¹¹ Ibid.

¹² Ibid. p. 50.

político, lo que hizo aún más complejo la identificación de los ejes centrales del conflicto.

Seguido a lo anterior, para el año 2012, la CIDH celebró la iniciativa del proyecto presentado ante el Congreso como “Marco Jurídico para la Paz” y con ello, la intención del gobierno de sentarse a dialogar con las FARC, el grupo más grande al margen de la ley que se encontraba conformado en el momento. Tal iniciativa se identificó como un eje fundamental para la consecución de la paz y con ello, el cese de las violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

En el informe anual del año 2014 la CIDH destacó que sobre la mesa de conversación estuviera discutiéndose el tema de las víctimas del conflicto.¹³ De igual manera, se indicó que el grupo armado FARC tomó la decisión de un cese al fuego y de hostilidades por tiempo indefinido, en aras de mostrar su compromiso en las negociaciones adelantadas por el gobierno. De otro lado, se rememoró el informe del año 2013 “Verdad, Justicia y Reparación”, para reiterar la continuidad del conflicto armado.¹⁴

En igual sentido, se indicó que la CIDH permanentemente ha realizado supervisión y vigilancia al estado general de los derechos humanos en Colombia, lo que permitió referir que la violencia generalizada que vive el país supone además problemas de índole social y que se ha incorporado de una forma casi inseparable en la vida de gran parte de la población, pero especialmente, de aquellas comunidades vulnerables, pobres y alejadas. Al mismo tiempo, también se reconocieron y valoraron las políticas implementadas por el Estado y que buscaban de cierta manera aliviar la situación compleja de derechos humanos por la que se estaba atravesando.

Así las cosas, se reiteró que el *“conflicto armado colombiano había sufrido importantes transformaciones en cuanto a las dinámicas y actores involucrados a lo largo de sus más de cincuenta años de duración.”*¹⁵ A su vez, se reseñó en este informe que durante el año 2014, organizaciones como *“Somos Defensores”* registraron *“626 agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos, 488 de estas serían amenazas, 55 asesinatos, 41 atentados, 23*

¹³ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe verdad, justicia y reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. 2014. (En línea) Recuperado de: file:///C:/Users/majos/Desktop/Anual2014-cap5-Colombia.pdf

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Ibid. p. 7

detenciones arbitrarias, 10 casos de robo de información sensible, 8 casos del uso arbitrario del sistema penal, y 1 desaparición.”¹⁶

De la misma manera, en el informe anual del 2015¹⁷ se destacó de forma especial por parte de la CIDH la continuación de los diálogos, así como el esfuerzo por alcanzar el acuerdo para la creación de una Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) con las FARC y la reparación integral de las víctimas del conflicto, que terminaría en la consolidación de un documento final de lo pactado. ¹⁸

En igual sentido, para el año 2015, la CIDH continuó *“recibiendo información sobre la persistencia y el aumento de asesinatos, amenazas, y hostigamientos en contra de defensoras y defensores de derechos humanos en Colombia. Asimismo, ha continuado recibiendo información sobre el inicio de investigaciones penales o querrelas judiciales sin fundamento en contra de defensoras y defensores en retaliación al ejercicio de sus labores.”¹⁹*

En el informe anual del año 2016 destacó el reconocimiento que hizo Colombia frente a los obstáculos y desafíos a los cuales se deben enfrentar para lograr las garantías y la defensa de los derechos humanos²⁰; tal y como lo hizo finalmente con la concreción de los diálogos en el marco de los acuerdos de paz, así como su posterior renegociación frente a la manifestación de los sectores, el cual fue sometido a votación mediante un mecanismo plural y democrático efectivo. ²¹

En ese mismo informe, la CIDH mantuvo su preocupación respecto a que *“durante el 2016 continuó recibiendo información sobre la persistencia de asesinatos en contra de defensoras y defensores de derechos humanos en el país.”²²* También, destacó que *“El Programa Somos Defensores, por su parte, señaló que 19 defensores y defensoras de derechos humanos y líderes comunitarios fueron asesinados entre julio y septiembre de 2016 (3 más que el trimestre anterior y que el mismo periodo en el 2015), lo que asciende a un total de 54 asesinatos de enero*

¹⁶ Ibid. p. 856.

¹⁷ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe verdad, justicia y reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. 2015. (En línea) Recuperado de: <file:///C:/Users/majos/Desktop/InformeAnual2015-cap5-Colombia-ES.pdf>

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Ibid. p. 856

²⁰ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe verdad, justicia y reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. 2016. (En línea) Recuperado de <file:///C:/Users/majos/Desktop/InformeAnual2016cap.5-Colombia-es.pdf>

²¹ Ibid.

²² Ibid. p. 808

*a noviembre de 2016. En la mayoría de estos casos, los autores serían grupos armados ilegales...*²³

En el informe anual del año 2017 la Comisión reconoció el primer año de esfuerzos en la implementación del Acuerdo de Paz, con el cual se busca el ejercicio y respeto de los derechos humanos.²⁴ Sobre el particular, se expresó una gran preocupación por cuanto para la fecha los casos de defensores de derechos humanos a los cuales les habían violentado sus derechos eran reiterados y que al menos, hasta la presentación del informe, se evidenciaban 52 muertos. En igual sentido, se advirtió sobre la reorganización de actores armados ilegales y el reclutamiento de disidencias de las FARC; así como el aumento en el desplazamiento forzado y la impunidad de los crímenes.²⁵

Igualmente, para el informe anual del año 2018 la CIDH expresó nuevamente la gran preocupación que le generaba el número de violaciones y ataques *“a los defensores y defensoras y líderes y lideresas sociales, que ha dejado un saldo de al menos 213 muertos desde el 1 de enero de 2016 hasta octubre de 2018, según la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos (OACNUDH)”*²⁶.

Finalmente, en el informe anual del año 2019 la Comisión observó con gran preocupación la situación de los defensores de derechos humanos, especialmente, en el departamento del Cauca, zona en la cual se continúan presentando situaciones como el desplazamiento forzado.²⁷

Durante el 2019 la Comisión reconoció los esfuerzos por parte de Colombia en el avance de la adopción de medidas para la protección de la vida e integridad de los defensores, no obstante, refirió sobre el resurgimiento de nuevas formas de violencia empleadas por grupos al margen de la ley. Al efecto, se expuso un aumento del 75% en las agresiones durante el primer semestre del año en comparación con el mismo periodo del año inmediato anterior.²⁸ En ese mismo orden, se recalcó que aún existen grandes obstáculos para la consecución de la paz en el Estado colombiano, que la situación de violencia continuaba generando

²³ Ibid. p. 808.

²⁴ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe verdad, justicia y reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. 2017. (En línea) Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.5CO-es.pdf>

²⁵ Ibid.

²⁶ Ibid. p.538.

²⁷ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe verdad, justicia y reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. 2019.

²⁸ Ibid.

violaciones de derechos humanos, especialmente en las zonas rurales, lugares alejados y descuidados, en los que continúan existiendo amenazas, desapariciones y desplazamientos forzados en contra de muchas familias.²⁹

De igual modo, por parte del Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz, de la Universidad de Notre Dame, que fuera invitado por los firmantes del Acuerdo de Paz para llevar a cabo una supervisión, verificación técnica y evaluación de la implementación del acuerdo, se resaltó:

“la falta de garantías efectivas de seguridad y protección para líderes sociales, defensores de derechos humanos y excombatientes de las FARC en territorios priorizados; las incertidumbres y retrasos en el proceso de reintegración política, económica y social de excombatiente; la ausencia de ajustes normativos y legislativos necesarios para completar el proceso de implementación y la necesidad de una mayor atención a la paz territorial y los enfoques transversales de género y étnico.”³⁰

Adicionalmente, otro de los temas que denotan preocupación y en el que ha insistido la CIDH trata sobre la nueva conformación por parte de actores armados en las zonas que fueron abandonadas por las FARC, así como la reconfiguración de grupos armados ilegales por parte de disidentes del mencionado grupo, conllevando ello al aumento de los homicidios, así como que el 50% de estos fueran cometidos en los últimos 5 años contra defensores y defensoras de derechos humanos por parte de grupos paramilitares.³¹ Por lo anterior, los grandes retos que tiene Colombia frente a la implementación de los acuerdos, así como los compromisos adquiridos para respeto de los derechos humanos deben ser tomados en serio.

Finalmente, ha de reiterarse que la CIDH ha monitoreado la defensa de los derechos humanos en Colombia, en particular, a través de la evolución del conflicto armado interno en sus más de 50 años y de cómo este ha marcado el goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas que habitan el territorio. Es por esta razón que a través de sus diferentes mecanismos, la Comisión ha realizado diferentes informes (por lo menos en los últimos 40 años) que han evidenciado graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, no solo frente a la población civil y vulnerable, sino también frente a quienes pretenden defender y reivindicar los derechos, a quienes paradójicamente les han sido “arrebataados”. Igualmente, este organismo ha

²⁹ Ibid.

³⁰ Ibid. p.540.

³¹ Ibid.

señalado los desafíos que tiene el país frente al cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, especialmente, en relación con la violencia sistemática que se experimenta de forma cotidiana en la vida de los colombianos.³²

2. VIOLACIONES HACIA LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y LÍDERES SOCIALES COMO OBSTÁCULO PARA EL DESARROLLO DE SU LABOR A LO LARGO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA

Para efectos de este análisis se hace necesario traer a colación la noción de “Defensor de Derechos Humanos”, para lo cual, en diversas ocasiones se ha destacado que para que una persona ostente esa calidad no es necesario que exista un reconocimiento expreso por parte de autoridad alguna o, en su defecto, ser miembro de algún órgano especial. Así pues, los Defensores de Derechos Humanos son aquellos que de forma individual o grupal despliegan actividades tendientes a promover y proteger derechos humanos; así lo señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos al proferir sentencia en el caso Valle Jaramillo vs. Colombia, al compartir el criterio adoptado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Al respecto, sostuvo la Corte que:

“Toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional, debe ser considerada como defensora de derechos de humanos” e incluyó en este grupo a funcionarias y funcionarios de entidades tales como defensorías del pueblo, procuradurías y fiscalías especializadas en derechos humanos.”³³

Posterior a ello, la Corte reiteró el concepto, señalando:

*“La calidad de defensor de derechos humanos radica en la labor que se realiza, con independencia de que la persona que lo haga sea un particular o un funcionario público”.*³⁴ También agregó que las actividades de

³² COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. 2013. ISBN 978-0-8270-6199-6. (En línea) Recuperado en <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/Justicia-Verdad-Reparacion-es.pdf>

³³ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. (en línea). Consultado en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_192_esp.pdf

³⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Defensor de Derechos Humanos Vs. Guatemala. Sentencia de 28 de agosto de 2014. (en línea). Consultado en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf

promoción y protección de los derechos humanos *“pueden ejercerse de forma intermitente u ocasional, por lo que la calidad de defensora de derechos humanos no constituye necesariamente una condición permanente.”*³⁵

Así pues, resalta la Comisión en el informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos del 23 de julio de 2018 que *“las personas defensoras pueden ser de cualquier género, edad o proveniencia, toda vez que existe un consenso a nivel internacional en el cual el criterio principal para determinar si una persona es o no defensora de derechos humanos descansa principalmente sobre la actividad que esta realice”*.³⁶

En resumen, tienen la calidad de defensores de derechos humanos aquellas personas que dirigen su labor a la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con independencia de si la persona que la realiza es una autoridad o un particular, o inclusive si ejerce dicha labor de forma permanente u ocasional, es decir, es la labor que se realiza por encima de cualquier otra circunstancia el factor determinante.

Ahora bien, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se habla de algo sumamente importante, referente al *“derecho a defender los derechos humanos”*. Esto conlleva a que la protección hacia los defensores de derechos humanos sea tomada en serio por parte de los Estados parte, ya que al reconocer su actividad como un derecho no solo reconoce la importancia de su labor, sino que además es consciente de los riesgos que dicha actividad implica.

Ha señalado la Corte IDH que el trabajo de los defensores implica a su vez el ejercicio de otros derechos contenidos en la en la Convención Americana, entre ellos, *“el derecho a la vida, integridad personal, libertad de expresión, de asociación, las garantías judiciales y protección judicial que, en su conjunto, permiten un ejercicio libre de las actividades de defensa y promoción de los derechos humanos.”*³⁷. Así pues, este derecho a defender derechos humanos reconocido por la Corte trae consigo un conjunto de obligaciones y responsabilidades, lo que quiere decir que los Estados y especialmente en este caso Colombia, deben velar por su

³⁵ Ibidem.

³⁶ ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/73/215, 23 de julio de 2018, párr. 15.

³⁷ Comisión Interamericana de Derechos humanos. Informe sobre la situación de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Líderes Sociales en Colombia. 2019. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DefensoresColombia.pdf>

protección y cumplimiento en la medida que solo de esta forma se puede permitir la continuidad de esta labor.

En ese orden, realizando una lectura sistemática de las obligaciones convencionales y constitucionales que tiene Colombia, se tiene que la Constitución Política reconoce la defensa de los derechos humanos, más que como un derecho, como una obligación:

“ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

(...)

***4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.”*³⁸ (se destaca)**

Algunos ejemplos de la carga impuesta por la Constitución Política a los ciudadanos pueden ser encontrados en la Directiva Presidencial 007 de 1999 mediante la cual se ofrece respaldo y colaboración a las organizaciones de derechos humanos y, en consecuencia, establece no cuestionar la legitimidad de estas organizaciones, entre otras.³⁹

En esa misma línea, debe señalarse que en el informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia del año 2019 se estableció que algunas de las actividades específicas de esta población radican en el monitoreo, divulgación de información, denuncia, promoción y educación de los derechos humanos⁴⁰.

De acuerdo con lo anterior, los defensores de derechos humanos son en sí mismos líderes sociales en tanto que en muchos casos han llegado a velar por los derechos humanos en lugares en donde el Estado ha tenido muy poca presencia. Esta circunstancia particular se agudiza en algunas partes del país que han sufrido de forma directa e irreparable los estragos del conflicto armado interno y que conducen

³⁸ Colombia. Constitución Política. 1991. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

³⁹ Comisión Interamericana de Derechos humanos. Informe sobre la situación de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Líderes Sociales en Colombia.

⁴⁰ Ibidem.

a que los defensores realicen su actividad, en especial, en lo atinente a la promoción de la paz.

En tal sentido, la Corte IDH refiere que *“existen personas que a través del liderazgo en sus comunidades ejercen la defensa a los derechos humanos. La condición de líder o lideresa social, comunal, comunitario o campesino se basa en la actividad que la persona desempeña y el reconocimiento que tiene en su comunidad. Por tanto, estos liderazgos se enmarcan en el concepto de personas defensoras de derechos humanos.”*⁴¹ Lo que quiere decir que el valor intrínseco de la labor de defensor la otorga y la reconoce la comunidad en tanto que normalmente no se trata de personas externas, sino que refiere a un grupo de personas que ante la inasistencia del Estado se convirtieron en actores positivos.

A ese respecto, se debe precisar que los defensores han sido un eje importante en la consecución de la paz, el fortalecimiento de la democracia y el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas en lugares donde el conflicto armado interno ha dejado huellas casi imborrables. Es por esto por lo que se les considera *“una pieza irremplazable para la construcción de una sociedad democrática, sólida y duradera. Por lo tanto, cuando se impide a una persona la defensa de los derechos humanos, se afecta directamente al resto de la sociedad.”*⁴² Sin embargo, esas actividades tienen un fin tan importante que han causado muertes, amenazas e infinidad de obstáculos, para el ejercicio de su labor.

A tal efecto, en aras de exponer la situación actual de los defensores de derechos humanos se procede a exponer las cuatro principales afrentas sufridas por estos actores, entre ellas, los homicidios, las amenazas, los ataques y la estigmatización.⁴³

2.1. Homicidios

En relación con los homicidios de defensores de derechos humanos en Colombia, se tiene que durante el año 2018 las muertes de defensores incrementaron frente a las que se presentaron en el año 2016 y el 2017. En el informe del año 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos resalta que en ese año los homicidios fueron 155 en total, y en esa medida destaca que *“es el mayor número*

⁴¹ Ibidem.

⁴² Ibidem.

⁴³ Las cifras que se presentan a continuación se encuentran actualizadas a diciembre de 2019 en tanto que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a enero de 2021 no ha hecho público el informe correspondiente de 2020.

*registrado desde la creación del Sistema de Información sobre Agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos.*⁴⁴ En relación con ello, se afirma que para el año 2019 se presentó una reducción del 23%.⁴⁵

Igualmente, se realiza un importante análisis en dicho informe al relacionar los homicidios y las zonas en las que se produjeron y de lo cual se concluyó que la gran mayoría fueron en zonas rurales, especialmente en Cauca, Urabá, Antioquia, Norte de Santander, Risaralda, Nariño, Valle del Cauca y Arauca, es decir, las zonas más golpeadas por el conflicto armado interno.⁴⁶

2.2. Amenazas

Ahora bien, las amenazas son consideradas como uno de los obstáculos más comunes a causa de su labor. Al respecto, la Comisión señaló que el Programa Somos Defensores registró tan solo durante el 2018, 583 casos de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos. Del mismo modo, se resalta con preocupación que tan solo para el primer trimestre del año 2019, la organización conoció de 207 amenazas, es decir que se registró un aumento del 146% respecto del mismo periodo del año anterior.⁴⁷

Finalmente, en relación con el origen de estas amenazas se destacó que *“los presuntos responsables de emitir las fueron grupos armados ilegales, dentro de los que se encontrarían miembros del crimen organizado y Grupos Armados Organizados (GAO).”*⁴⁸

2.3. Ataques y hostigamientos

Señalado lo anterior, se evidencian ataques contra la vida de los defensores de derechos humanos, así como actos de hostigamiento. Es así como para el año 2019 se registraron 27 casos de atentados y 34 casos durante el 2018. Estos ataques van dirigidos a que este grupo de personas pierdan la vida, pero de alguna forma resultaron frustradas tales acciones. En igual sentido, se destaca que estos actos no solo se dirigen contra los defensores, sino que también sus familias se ven involucradas en los ataques, seguimientos e intimidaciones, lo cual, se convierte en

⁴⁴ Ibidem

⁴⁵ Ibidem

⁴⁶ Ibidem.

⁴⁷ Ibidem

⁴⁸ Ibidem.

un hostigamiento no solo de carácter físico, sino que además es psicológico, causando angustias e impidiendo la continuidad de su labor.⁴⁹

2.4. Estigmatización

La estigmatización se consolida en “campañas de desprestigio”, lo cual trae como consecuencia que los defensores no puedan llevar a cabo su actividad, convirtiéndose en otro de los obstáculos que impide ejercer libremente la labor de las personas defensoras. Esta estigmatización ha sido histórica por parte de muchos de los sectores de la sociedad en tanto que los cuestionamientos, los reclamos y la exposición de los problemas que enfrentan las comunidades son vistas de un lado, como rebeldía frente al orden social, y por el otro, como actos desafiantes a los grupos o sectores que en muchas ocasiones son los causantes de las problemáticas de la población que los defensores representan.⁵⁰

Tales campañas de desprestigio en muchas ocasiones tienen como canales de transmisión las redes sociales, donde la información se propaga de forma rápida e irresponsable. Así pues, se indica en el último informe de la Comisión sobre la situación de los defensores de derechos humanos en Colombia, que los presuntos autores de estas campañas provendrían de autoridades estatales, quienes califican tal labor como una forma de desestabilizar la gobernabilidad.⁵¹

Así pues, es una realidad que los defensores de los derechos humanos en Colombia continúan en constante desprotección, lo que significa un completo absurdo en tanto las labores que estos realizan —y que han sido provechosas para la sociedad—, son de vital importancia para el estado en la medida que el ejercicio de sus actividades no solo corresponden a los deberes asignados por la Constitución Política, sino que además, es la consolidación del Estado Social de Derecho y los principios democráticos.

En ese sentido, ante las graves violaciones —situación de vieja data— a lo largo de los años, los defensores han acudido al SIDH en busca de la protección de sus derechos, casos que incluso han escalado a la Corte IDH, como se verá más adelante.

⁴⁹ Ibidem.

⁵⁰ Ibidem.

⁵¹ Ibidem

3. ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES PARA CONTRARRESTAR LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA. ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS

El capítulo anterior se refirió a la labor de los defensores de derechos humanos y las dificultades que se presentan en el ejercicio de su labor. Ahora, se procede a analizar las medidas provisionales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su incidencia en la protección de los defensores.

Frente a los antecedentes de las medidas provisionales en el SIDH, se ha dicho que en principio se trató de un derecho procesal interno de cada uno de los Estados, hecho que dio pie a la creación de las medidas y posteriormente el derecho procesal internacional las implementó.⁵² Cabe destacar que las medidas provisionales se encuentran reguladas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por el artículo 27 del Reglamento de la Corte IDH, el cual establece que la Corte podrá adoptarlas a iniciativa propia o a solicitud de parte.

En ese mismo sentido, debe indicarse que la Convención Americana sobre Derechos Humanos se pronuncia en relación con las medidas provisionales, en su artículo 63.2, apartado que establece:

“En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.”⁵³

A su vez, el artículo 27 del Reglamento señala:

“En cualquier estado del procedimiento, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las

⁵² REY CANTOR, Ernesto. REY ANAYA, Ángela. Medidas cautelares y medidas provisionales ante la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos. Revista jurídica UCES. Derecho Público. En línea. Consultado en:

http://dspace.uces.edu.ar:8180/jspui/bitstream/123456789/904/1/Medidas_cautelares_Rey_Cantor.pdf

⁵³ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Aprobado por la Corte en su LXXXV Período Ordinario de Sesiones celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009. 2009. (En línea) Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/sitios/reglamento/nov_2009_esp.pdf

personas, la Corte, de oficio, podrá ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes, en los términos del artículo 63.2 de la Convención.”⁵⁴

Igualmente, establece que la Corte IDH debe considerar:

“En las circunstancias que estime pertinente, la Corte podrá requerir de otras fuentes de información datos relevantes sobre el asunto, que permitan apreciar la gravedad y urgencia de la situación y la eficacia de las medidas. Para los mismos efectos, podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos.”⁵⁵

Así pues, cabe resaltar lo que la Corte IDH en Resolución del 7 de julio del 2004, sobre la naturaleza de las Medidas Provisionales en el Caso de la Cárcel de Urso Branco, respecto de Brasil, y en la cual refirió que:

“En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos las medidas provisionales tienen un carácter no solo cautelar en el sentido de que preservan una situación jurídica, sino fundamentalmente tutelar por cuanto protegen derechos humanos, en la medida en que buscan evitar daños irreparables a las personas. Siempre y cuando se reúnan los requisitos básicos de la extrema gravedad y urgencia y de la prevención de daños irreparables a las personas, las medidas provisionales se transforman en una verdadera garantía jurisdiccional de carácter preventivo”⁵⁶

De este modo, señala el exjuez Ad Hoc de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ernesto Rey Cantor, que tales medidas se pueden presentar en diferentes eventos. Por ello, estas proceden cuando las medidas cautelares no hayan sido decretadas por el Estado, o aun cuando fueron decretadas, las mismas no fueron efectivas o suficientes.

Por consiguiente, solo en las circunstancias establecidas en el artículo 63.2 de la Convención Americana, puede la Comisión Interamericana acudir de forma directa ante la Corte IDH, para que esta última sea quien decrete las medidas provisionales, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el Estado Parte. En consecuencia, el desacato de estas podría configurar una responsabilidad internacional del Estado, en razón a la violación de los derechos humanos, y con ello, la transgresión del

⁵⁴ Ibid.

⁵⁵ Ibid.

⁵⁶ CorteIDH. Resolución del 7 de julio de 2004. Caso de la Cárcel de Urso Branco. En línea. Consultado en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/urso_se_04.pdf

Pacto. De otro lado, esta solicitud de medidas, además de ser requeridas por la Comisión, también puede realizarse a través de las víctimas, sus representantes o de oficio.⁵⁷

Ahora bien, para brindar un poco de contexto ha de resaltarse que las medidas provisionales tienen más de tres décadas. Es por ello que este mecanismo ha sido un elemento importante en la protección de los derechos humanos, evitando así daños irreversibles a personas que se encuentran en constante riesgo. Así pues, los sujetos de estas medidas han sido en gran parte personas que se encuentran en peligro, debido a su trabajo o afiliación, tales como defensores de derechos humanos, periodistas, sindicalistas, mujeres, niños, comunidades afrodescendientes, pueblos indígenas, entre muchos otros; razón por la cual los Estados deben propender por la protección efectiva de esta población vulnerable.⁵⁸

A ese respecto, mediante comunicado del 30 de mayo de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ONU Derechos Humanos expresaron enorme preocupación por los constantes actos de violencia e intimidación que sufrieron aquellas personas que defienden los derechos humanos durante los primeros cuatro meses del año referido.⁵⁹ Además indicaron que lo más alarmante es que los personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales asesinados eran beneficiarios de medidas provisionales otorgadas por la Corte IDH. Igualmente, en ese mismo comunicado se destacó que los defensores comunitarios continúan siendo el grupo de más alto riesgo en Colombia y representan la mayoría de las víctimas mortales; razón por la cual se recordó la obligación que tienen los Estados de investigar de oficio hechos de tal carácter con el fin de que se sancione a los responsables; lo que en últimas fortalece la democracia al no existir impunidad.⁶⁰

⁵⁷ REY CANTOR, Ernesto. Acceso Sistema Interamericano de Derechos Humanos. 7ª edición. 2013.

⁵⁸ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sobre las medidas cautelares. (En línea) Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/sobre-cautelares.asp>

⁵⁹ *“La CIDH y la ONU Derechos Humanos advierten con preocupación que Colombia se mantiene como uno de los países con más asesinatos de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales registrados en el continente. Entre el 1 de enero y el 30 de abril, la ONU Derechos Humanos recibió 51 quejas sobre asesinatos de defensores y defensoras de derechos humanos en el país, de los cuales al menos 21 han sido verificados por ONU Derechos Humanos como asesinatos de defensoras y defensores de derechos humanos (3 mujeres y 18 hombres)”* COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, ONU DERECHOS HUMANOS. CIDH y las Oficinas de ONU Derechos Humanos expresan su preocupación por la situación de personas defensoras de derechos humanos en el primer cuatrimestre del año. 2019. (En línea) Recuperado de: <https://www.hchr.org.co/files/comunicados/2019/Comunicado-CIDH-y-Oficinas-ONU-DDHH-Situacion-Defensores.pdf>

⁶⁰ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, ONU DERECHOS HUMANOS. CIDH y las Oficinas de ONU Derechos Humanos expresan su preocupación por la situación de personas defensoras de derechos humanos en el primer cuatrimestre del año. 2019. (En línea) Recuperado de:

Dicho lo anterior, se hace necesario realizar un análisis de las medidas provisionales emitidas por la Corte IDH desde el año 1999 hasta el año 2019 en favor de los defensores de derechos humanos y el contexto en el que las mismas se presentaron.

3.1. Presentación de los casos

Expuesto lo anterior se pretende estudiar ahora los casos que han llegado a la Corte IDH en relación con la violación de derechos humanos hacia los defensores y líderes sociales, los cuales se presentan en orden cronológico frente a la ocurrencia de los hechos.

3.1.1. Caso Giraldo Cardona⁶¹

A. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de septiembre de 1999.

En el caso en mención se tiene que el 18 de octubre de 1996 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos elevó petición ante la Corte IDH de medidas provisionales en favor de la hermana Noemy Palencia, Islena Rey Rodríguez, Gonzalo Zárate, Mariela de Giraldo y sus dos menores hijas Sara y Natalia Giraldo.⁶²

La anterior solicitud tiene sustento en que desde el año 1992 los integrantes del Comité Cívico por los Derechos Humanos del Meta fueron sujeto de amenazas, ejecuciones, desapariciones, entre otras violaciones. En igual sentido, se tuvo en cuenta que para el año 1995 se incrementó el hostigamiento por parte de grupos paramilitares en eventos públicos, llamadas telefónicas y amenazas.⁶³

"La situación de inminente peligro contra sus vidas que corrían los defensores de los derechos humanos no había cambiado en absoluto; que por el contrario se tenía conocimiento de hechos y circunstancias, que hacían temer que se estuviese preparando un atentado, dirigido a eliminar al presidente del Comité, Doctor Josue Giraldo Cardona".⁶⁴

<https://www.hchr.org.co/files/comunicados/2019/Comunicado-CIDH-y-Oficinas-ONU-DDHH-Situacion-Defensores.pdf>

⁶¹ CortelDH. Caso Giraldo Cardona y otros. Resolución 30 de septiembre de 1999. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/giraldo_se_07.pdf

⁶² Ibid.

⁶³ Ibid.

⁶⁴ Ibid.

Posteriormente, en el año 1996 el señor Josué Giraldo Cardona, presidente del Comité Cívico por los Derechos Humanos del Meta fue asesinado aun cuando existían medidas cautelares otorgadas a su favor.⁶⁵

B. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de febrero de 2010.

Para el año 2010 frente a la hermana Noemy Palencia de conformidad con lo manifestado en audiencia pública sobre la no persistencia de las condiciones de peligro y extrema gravedad, la Corte IDH decidió levantar las medidas provisionales respecto de esta.⁶⁶

En relación con la señora Imlena Rey se señaló que el conflicto armado interno que se desarrollaba en el departamento del Meta era un factor de riesgo inminente. Así mismo, se indicó que para el año 2010, la señora Rey sufrió de hostigamientos por parte de agentes estatales. Para el efecto, señaló que en muchas ocasiones fue detenida y requisada por parte de la Policía Nacional, así como el vehículo que formaba parte de su esquema de seguridad.⁶⁷

“El 17 de noviembre de 2010 cuando dos de sus escoltas descendían del vehículo asignado para su protección se les acercaron dos policías, exigiéndole a uno de los escoltas que le entregara el arma de dotación. La beneficiaria indicó que a pesar de presentarle los documentos de identificación y de porte del arma, uno de los policías insistió en que había un porte ilegal de armas, e inclusive “escolcó arbitrariamente el bolso que portaba [su] hija, [porque] según este allí también tenían otras armas escondidas.”⁶⁸

Por lo anterior, se ordenó mantener las medidas provisionales otorgadas a la señora Rey, teniendo en cuenta los constantes hostigamientos de los que era víctima, los cuales se presentaron entre el año 2010 y 2013.

⁶⁵ Ibid.

⁶⁶ CorteIDH. Caso Giraldo Cardona y otros. Resolución 2 de febrero de 2010. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/giraldo_se_11.pdf

⁶⁷ Ibid.

⁶⁸ CorteIDH. Caso Giraldo Cardona y otros. Resolución 22 de febrero de 2011. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/giraldo_se_12.pdf

C. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de enero de 2015.

Para el año 2015 la Corte IDH, con ocasión del seguimiento realizado al caso, ordenó levantar las medidas de protección para la señora Rey teniendo en cuenta que desde año el año 2013 esta no había sido objeto de amenazas y hostigamientos, aunado a que el Estado en sus comunicaciones refirió que se tomaron las medidas necesarias para tal fin.⁶⁹

Ahora bien, en relación con las medidas de protección de la señora Mariela Duarte, viuda de Giraldo, y sus hijas, Sara y Natalia Giraldo, se tiene que estas han sido objeto de protección con ocasión de la muerte del señor Giraldo. Sin embargo, expone que pese a que en diferentes ocasiones han sido víctimas de “robo de información” en su vivienda, no han sido objeto de amenazas nuevamente.⁷⁰

En consecuencia, la Corte IDH en la Resolución de 2 de febrero de 2010 solicitó a las partes información sobre la subsistencia de la situación de ‘extrema gravedad y urgencia’. No obstante, ni el Estado colombiano ni los representantes remitieron tal información, razón por la cual, en el año 2013 se ordenó levantar las medidas provisionales en su favor en razón a que los hechos que las originaron habían ocurrido hacía más de 10 años y, en consecuencia, no se encontraban en una situación de extrema gravedad y urgencia.

3.1.2. Caso Álvarez y otros.

A. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de julio de 2000.

El 7 de julio de 1997 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos elevó solicitud ante la Corte IDH consistente en la protección de los miembros de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Colombia. Algunas de las medidas solicitadas están relacionadas con la seguridad y garantía de la vida e integridad física de este grupo, así como con la investigación de los hechos a los

⁶⁹ CorteIDH. Caso Giraldo Cardona y otros. Resolución 28 de enero de 2015. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/giraldo_se_14.pdf

⁷⁰ CorteIDH. Caso Giraldo Cardona y otros. Resolución 2 de febrero de 2010. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/giraldo_se_11.pdf

que han sido sometidos y a su vez con la seguridad de las instalaciones de la organización.⁷¹

Los hechos que dieron origen a la presentación de la solicitud ante la Corte IDH refieren que la asociación en comento se trata de una organización no gubernamental que ayuda a familiares de víctimas de desapariciones forzadas en Colombia. Las labores que pudieron haber causado “molestia” está relacionada con la inconformidad frente a decisiones judiciales que han absuelto a funcionarios militares, miembros de grupos paramilitares y políticos en casos de desapariciones forzadas.⁷²

Así pues, se señaló que en el año 1992 la asociación fue señalada por un comandante como “*simpatizante de la guerrilla*” y que fue a partir de este momento que sus miembros empezaron a ser objeto de hostigamientos y amenazas.⁷³

En 1994, durante la celebración de la Asamblea de la Asociación, hombres armados tomaron fotografías de asistentes al evento, hecho que fue denunciado; sin embargo, se dijo que estaban realizando supuestas labores de protección de los miembros de la asociación.⁷⁴

Posteriormente, el 15 de mayo de 1997 la organización se vio forzada a cerrar las oficinas en Ocaña, Santander en razón a amenazas a sus funcionarios. Ese mismo año sucedió un hecho importante para la presentación de la solicitud, el cual tiene que ver con que el 24 de junio de 1997 una bomba destruyó la oficina de la organización ubicada en la ciudad de Medellín.⁷⁵

Por todo lo anterior, consideró la Corte IDH que las situaciones expuestas tenían el carácter de extrema gravedad y urgencia, razón por la cual era imperante la protección de la vida e integridad de los miembros de la asociación y en razón a ello, la Corte IDH en su Resolución 22 de julio de 1997 decidió adoptar las medidas necesarias para la protección de la vida e integridad de los miembros de la asociación.⁷⁶

⁷¹ CorteIDH. Caso Álvarez y otros. Resolución de 17 de julio de 2000. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/alvarez_se_12.pdf

⁷² Ibid.

⁷³ Ibid.

⁷⁴ Ibid.

⁷⁵ Ibid.

⁷⁶ Ibid.

B. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de diciembre de 2007 y Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de mayo de 2013.

Se destaca que entre los años 2001 y 2007 la Corte fue enterada de graves situaciones, las cuales incrementaron debido a los avances en las investigaciones de las denuncias realizadas por la Asociación.⁷⁷

En el año 2013, aunque la Corte IDH fue conocedora de algunos hechos graves, el Tribunal no tenía información actualizada por parte de los representantes respecto a una situación de riesgo en los últimos años, razón por la cual, la Corporación ordenó levantar las medidas frente a la Asociación objeto de estas.⁷⁸

No obstante lo anterior, realizó una excepción respecto de la sede ubicada en Barrancabermeja y en ese orden, indicó:

“1. Ampliar las medidas provisionales emitidas en el presente asunto, de tal forma que el Estado adopte las medidas necesarias para continuar protegiendo la vida e integridad personal de la señora Luz Elsie Almanza Suárez.”⁷⁹

Lo anterior, por cuanto consideró que frente a esa sede en particular aún seguían presentándose graves violaciones a sus derechos, entre ellas, amenazas y hostigamientos, por tal razón, decidió cambiar la denominación del seguimiento de las medidas a “Almanza Suarez y otros.” y, en consecuencia, continuar con el seguimiento de estas.

3.1.3. Caso Danilo Rueda⁸⁰

A. Resolución del Presidente en ejercicio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de mayo de 2014.

El 23 de abril de 2014 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó solicitud de medidas provisionales con ocasión de la necesidad de protección de la vida e integridad personal del defensor de derechos humanos Danilo Rueda.

⁷⁷CorteIDH. Caso Álvarez y otros. Resolución de 18 de diciembre de 2007. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/alvarez_se_17.pdf

⁷⁸ CorteIDH. Caso Álvarez y otros. Resolución de 22 de mayo de 2013. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/alvarez_se_19.pdf

⁷⁹ Ibid.

⁸⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Danilo Rueda. Resolución del 2 de mayo de 2014. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/rueda_se_01.pdf

En ese marco, indicó en la solicitud que el señor Rueda es defensor de derechos humanos y miembro de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, organización que ha representado a grupos de personas que han sido beneficiarios de medidas cautelares o provisionales y que dichas actividades llevaron a exponer la vida del señor Rueda.⁸¹

Así pues, en esa petición, la Comisión Interamericana expuso que desde el año 2002 y hasta la fecha de la presentación de la solicitud, los miembros de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz han sufrido graves amenazas y peligros, razón por la cual se otorgaron medidas cautelares a favor de los integrantes de dicha organización. Por consiguiente, se indicó que el señor Danilo Rueda aún con el esquema de protección otorgado ha sufrido hostigamientos y agresiones y, en consecuencia, se necesitaba replantear el esquema de protección por parte del Estado⁸², razón por la cual, desde el 8 de marzo de 2013 la CIDH solicitó fortalecer las medidas de protección del director de la Organización⁸³

En suma, en la mencionada solicitud de medidas provisionales la Comisión reiteró la existencia de una situación de extrema gravedad y un riesgo inminente teniendo en cuenta el contexto general de riesgo para los defensores de derechos humanos, los seguimientos, amenazas y hostigamientos, los cuales pueden resumirse de la siguiente manera:

- El 16 de enero de 2014 en la ciudad de Neiva, el señor Rueda fue amenazado por personas inescrupulosas mediante un panfleto. En dicho escrito le ponían de presente que le estaban vigilando y que eran conscientes que realizaba actividades a favor de la comunidad, razón por la cual debía “cuidarse”. Sin embargo, al hacer pública tal situación, la Unidad Nacional de Protección no prestó colaboración en relación con un esquema de seguridad, a sabiendas del grave riesgo que corría el señor Rueda.⁸⁴
- El 28 de febrero de 2014 nuevamente fue objeto de amenazas de muerte: “*sigla jodiendo con escritos, se muere con su papá*”.⁸⁵ En igual sentido, el 8 de marzo de 2014 el señor Rueda fue seguido y fotografiado por personas desconocidas, quienes al parecer se encontraban realizando reportes del

⁸¹ Ibid.

⁸² Ibid.

⁸³ Ibid.

⁸⁴ Ibid.

⁸⁵ Ibid. P. 4.

movimiento del defensor⁸⁶, hechos que a su vez se repitieron el día 17 de marzo por parte de personas desconocidas, a quienes los escucharon pronunciar frases como “ese es el de derechos humanos”.⁸⁷

- El 19 de marzo de 2014 personas desconocidas remitieron amenazas a través de mensajes de texto y posteriormente, correos electrónicos mediante los cuales le enviaron fotografías tanto personales como relacionadas con su labor de defensa de los derechos humanos. En igual sentido, el 22 de abril de 2014 mientras el señor Rueda se encontraba desarrollando actividades relacionadas con su papel de Defensor, una persona, aparentemente perteneciente a un grupo armado estuvo a punto de agredirlo con un arma cortopunzante.⁸⁸
- En suma a lo anterior, el 24 de abril de 2014 ocurrió un hecho detonante en tanto que la vivienda del señor Rueda sufrió impactos de bala en los vidrios de seguridad junto con múltiples amenazas.⁸⁹

Por todo lo anterior, el Estado colombiano el día 2 de mayo de 2014 refirió que se han adelantado las labores pertinentes para que las medidas adoptadas por parte de este fueran efectivas y que se ha escuchado de forma atenta las peticiones y hechos de amenazas.⁹⁰

Señalado lo anterior, la Corte IDH le ordenó al Estado tomar las medidas para la adecuada evaluación de la situación por la que estaba pasando el señor Rueda, y en igual sentido, adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal del señor Danilo Rueda.⁹¹

B. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de mayo de 2014.

En esta Resolución se reconoce la intensificación de las amenazas de muerte y el constante seguimiento y hostigamiento sufrido por el señor Rueda, con relación a las actividades llevadas a cabo con el fin de lograr la defensa de múltiples actores

⁸⁶ Ibid.

⁸⁷ Ibid.

⁸⁸ Ibid.

⁸⁹ Ibid.

⁹⁰ Ibid.

⁹¹ Ibid.

en el conflicto armado. Así, el 9 de mayo de 2014, se acordaron una serie de reuniones con el fin de evaluar la situación expuesta en anterior oportunidad.

Por ello, la Corte IDH resalta el gran riesgo que corren los defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia, aunando a la impunidad que se presenta frente a los múltiples hechos denunciados que pueden llegar a acabar con la vida y con ello, la labor que desempeña el Defensor Danilo Rueda. En consecuencia se ordenó:

*“Requerir al Estado que mantenga las medidas que estuviere implementando, así como también adopte, de forma inmediata e individualizada, las necesarias y efectivas medidas complementarias que resulten a partir de la evaluación de la situación particular de riesgo del señor Rueda, a fin de evitar daños irreparables a su vida e integridad personal (...)”*⁹²

C. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de noviembre de 2017.⁹³

En este apartado nuevamente se requirió al Estado colombiano debido a que continuaron los hostigamientos; de igual forma, solicitó el alto Tribunal información sobre la situación de vulnerabilidad de la cual era objeto el señor Rueda, ello en razón a la incesante persecución sufrida por este y, en consecuencia, mantuvo las medidas provisionales dictadas en primer lugar.⁹⁴

Así pues, se tuvo en cuenta que desde el 9 de agosto de 2017 integrantes de grupos armados ilegales se encontraban indagando sobre la presencia del señor Rueda en múltiples territorios y que posteriormente, el 7 de septiembre de ese mismo año, el señor Rueda fue blanco de seguimientos ilegales durante el desarrollo de reuniones de gestión de protección humanitaria. Encima, el 16 de septiembre de esa misma anualidad, integrantes de las “Autodefensas Gaitanistas de Colombia” le intimidaron en el territorio colectivo de Cacarica.⁹⁵

⁹² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Danilo Rueda. Resolución del 28 de mayo de 2014. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/rueda_se_02.pdf

⁹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Danilo Rueda. Resolución del 14 de noviembre de 2017 https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/rueda_se_03.pdf

⁹⁴ Ibid.

⁹⁵ Ibid.

En razón a lo anteriormente expuesto, la Corte IDH decidió mantener las medidas que había venido adoptando, en tanto que persistía la situación que dio lugar en primer lugar a estas.⁹⁶

3.1.4. Caso Mery Naranjo y otros

A. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de julio de 2006.

Las medidas provisionales tienen como fundamento que las señoras Mery Naranjo Jiménez y María del Socorro Mosquera Londoño ostentan la calidad de defensoras de derechos humanos. En ese aspecto, se indica que la señora Naranjo es una líder comunitaria de la Comuna XIII de Medellín, labor que desempeña como presidenta de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Independencias III. De otro lado, la señora Mosquera Londoño es defensora de derechos humanos de las mujeres y niñas, actividad que lleva a cabo en su cargo como presidenta de la Asociación de Mujeres de las Independencias.⁹⁷

En ese orden, su labor como defensoras de derechos humanos recae en familias desplazadas por la violencia y el conflicto armado interno. Así pues, la zona en la que se encuentran ubicadas estas familias se trata de una en la cual las autoridades han tenido poco control y, en consecuencia, se han conformado células de guerrilla.⁹⁸

De manera que, en el año 2004 en presencia de la señora Mery Naranjo Jiménez, María del Socorro Mosquera recibió amenazas por parte de miembros de grupos paramilitares consistentes en acciones contra sus hijos y nietos; igualmente, se señaló que en presencia de esta última fue asesinada la fiscal de la Junta de Acción Comunal, lo que conllevó a que la señora Naranjo Jiménez buscara refugio en un convento de la misma Comuna el 19 de octubre de ese año.

Al respecto, el 22 de octubre de 2004 la Comisión Interamericana adoptó medidas cautelares a favor, entre otros, de las señoras Mery Naranjo Jiménez y María del Socorro Mosquera Londoño con el fin de garantizar la vida e integridad personal.⁹⁹

⁹⁶ Ibid.

⁹⁷ CorteIDH. Caso Mey Naranjo y otros. Resolución 5 de julio de 2006. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/naranjo_se_01.pdf

⁹⁸ Ibid.

⁹⁹ Ibid.

No obstante lo anterior, el 14 de febrero de 2006 a la Comisión le fue informada que las señoras Naranjo y Mosquera continuaban siendo objeto de graves atentados y hostigamientos en tanto que *“un Comando de Soldados del Ejército Nacional y paramilitares armados y vestidos de civil habrían ingresado a la vivienda de la señora Mery Naranjo Jiménez, en forma violenta y sin orden judicial, y dispararon contra la niña Luisa María Escudero Jiménez, sobrina de la señora Mery Naranjo Jiménez, quién habría sido herida.”*¹⁰⁰

Posteriormente, el 6 de abril de 2006 se tuvo conocimiento que las defensoras se encontraban en estado de desprotección y que *“pese a que los miembros del ejército que participaron en el allanamiento a la casa de la señora Naranjo Jiménez se encontraban identificados e individualizados, la Fiscalía Especializada de Medellín no había realizado ninguna imputación.”*¹⁰¹

En suma a lo anterior, se tuvo de presente que el análisis de la situación de riesgo presentada arrojó que las cauteladas no podían ser beneficiarias de medidas de protección por parte del Ministerio del Interior en la medida que su situación de riesgo era común.

B. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de marzo de 2011.

En esa misma línea, se le puso de presente a la Corte IDH que el 2 de diciembre de 2007 fue asesinado en la Comuna 13 el señor Javier Torres Durán, yerno de la señora Mery Naranjo y beneficiario de las presentes medidas provisionales. Así pues el 29 de julio de 2010 la señora María del Socorro Mosquera fue víctima de hostigamiento por parte de un joven vestido de civil y a su vez, el 1 de febrero de 2011 el nieto de la señora María del Socorro Mosquera fue asesinado con un arma de fuego.¹⁰²

C. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de marzo de 2019.

El 18 de septiembre de 2017 el Estado determinó el riesgo de las señoras Mery del Socorro Naranjo Jiménez y María del Socorro Mosquera como “extraordinario”. En ese sentido, se tiene que las medidas adoptadas no fueron las adecuadas y

¹⁰⁰ Ibid.

¹⁰¹ Ibid.

¹⁰² CortelDH. Caso Mey Naranjo y otros. Resolución 4 de marzo de 2011. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/naranjo_se_05.pdf

suficientes para procurar la protección de la vida de las señoras Mosquera y Naranjo, y en consecuencia, en el año 2019 se ordenó mantener las medias provisionales decretadas.¹⁰³

“Dado lo anterior, pese al tiempo transcurrido desde la adopción de las medidas provisionales, debido a la situación de riesgo “extraordinario” señalada por el Estado y las actividades que realizan actualmente las señoras Mery del Socorro Naranjo Jiménez y María del Socorro Mosquera, este Tribunal determina que es procedente que el Estado mantenga la vigencia de las presentes medidas provisionales y, en su caso, adopte todas las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de dichos beneficiarios.”¹⁰⁴

3.1.5. Caso Almanza Suárez.

A. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de noviembre de 2017.

Este caso es la continuidad de las medidas provisionales adoptadas en el caso Álvarez y otros, que en el año 2013 fueron mantenidas en lo relativo a la sede de Barrancabermeja de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Colombia, frente a los reiterados hostigamientos.¹⁰⁵

Así pues en el año 2017 la Corte conoció que en el año 2014 la señora Almanza fue sujeto de amenazas y hostigamientos. Entre los hechos de los cuales ha sido víctima la señora Almanza se tiene que el 1 de enero de 2014 se encontró a las afueras de su vivienda una bala color amarillo en el suelo. De igual forma, el 5 de junio del mismo año recibió llamadas amenazantes, así como el 20 de junio del año 2015, fecha en la que recibió mensajes en los que la amenazaban de muerte, situación que se repitió a lo largo del 2016 y 2017.¹⁰⁶

“Muerte a los que dicen ser defensores de derechos humanos [...] no son sino guerrilleros camuflados”.¹⁰⁷

¹⁰³ CortelDH. Caso Mey Naranjo y otros. Resolución 13 de marzo de 2019. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/naranjo_se_07.pdf

¹⁰⁴ Ibid.

¹⁰⁵ CortelDH. Caso Almanza Suárez y otros. Resolución de 15 de noviembre de 2017. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/almanza_se_01.pdf

¹⁰⁶ Ibid.

¹⁰⁷ Ibid.

Por ello, el Tribunal decidió mantener las medidas provisionales ordenadas a favor de Luz Elsia Almanza Suárez, y en consecuencia, requirió al Estado continuar adoptando las medidas que sean necesarias para proteger su vida e integridad personal.

3.2. Análisis Crítico

En este apartado final se presentará un análisis de las medidas anteriormente expuestas en el que se pretende abordar temas como las tendencias o rasgos que pueden evidenciarse al interior de estas, cifras expuestas en informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre homicidios en defensores y líderes sociales y algunas consideraciones adicionales referente a la labor que tiene el SIDH junto con los retos que debe asumir; así como la relación de las medidas y el conflicto armado interno.

La Comisión Interamericana a lo largo de los diferentes informes realizados ha logrado identificar que muchos de los casos que se presentan están relacionados con conductas repetitivas, entre ellas, el mensaje que se le envía tanto a las víctimas del conflicto como a los defensores de estas. Una de las características que se destaca en los casos que se presentan a lo largo de la región es el momento en el cual se llevan a cabo las agresiones y atentados, lo que está muy relacionado con el hecho de que los defensores realicen denuncias públicas o adelanten alguna actuación judicial:¹⁰⁸

*(...) por ejemplo, el aumento de hechos en contra de defensoras y defensores cuando se aproximan decisiones oficiales sobre un proceso judicial, cuando se realizan denuncias públicas sobre violaciones, especialmente cuando se trata de actores estatales o paraestatales, o cuando se logran cambios o avances favorables a los intereses de las defensoras y defensores. (...)*¹⁰⁹

Ahora, centrándonos ya en el asunto concreto de los casos expuestos en anterior oportunidad se logra identificar dos elementos bien demarcados. El primero de ellos consistente en las afecciones cometidas sobre los defensores de derechos humanos, toda vez que se evidencia que los casos tienen un punto de partida sobre amenazas y hostigamientos, los cuales se realizan por parte de grupos armados

¹⁰⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas. 2006. Recuperado de: <http://www.cidh.org/countryrep/Defensores/defensoresindice.htm>

¹⁰⁹ Ibid.

ilegales —otro rasgo característico— mediante panfletos, mensajes de texto, correos electrónicos, fotografías, agresiones a los bienes inmuebles, entre otros.

Igualmente, frente a los hostigamientos sufridos por los defensores, la puesta en peligro de sus familias, seguimientos constantes y atentados contra su integridad o la de sus seres queridos se convierte en un elemento importante. Así pues, lo anterior denota una graduación de la violencia ejercida hacia los defensores y líderes sociales en tanto que la situación se va intensificando hasta socavar la integridad física y psicológica, lo que amenaza de forma grave e inminente la labor como defensor.

Por otro lado, el segundo elemento evidenciado en la exposición de los casos es referente a que pese a la emisión de medidas y la implementación de estas a través de esquemas de protección entre otros, las acciones por parte de grupos armados se continúan presentando a lo largo de los años y como evidencia de ello es el mantenimiento de las medidas y de los actos que se denuncian. En ese sentido, lo que se puede inferir de las anteriores aseveraciones es que si bien existen esquemas de protección brindados por el Estado en aras de blindar la vida de los defensores, la realidad es que frente a otros aspectos como la integridad personal de estos, se evidencia una ineficacia parcial de las medidas al no ser contundentes y estructurales.

En otras palabras, al no presentarse avances por parte del Estado colombiano en las investigaciones de los actos delictivos cometidos contra los defensores, se materializa la impunidad generalizada puesto que de no existir responsables de los hechos se afecta el bienestar de aquellos que acuden ante el SIDH – específicamente ante la Corte IDH; y a su vez, se ven perjudicados todos los defensores que no logran entrar en el radar del sistema por cuanto son asesinados, delito que se ha incrementado de forma exponencial -argumento que encuentra sustento en los diferentes datos estadísticos presentados por la Comisión Interamericana.-.

De acuerdo con lo expresado, las cifras que el Estado reconoce como oficiales ante la Comisión Interamericana durante el 2016 es de 61 asesinatos, 84 muertes en el 2017, 113 homicidios en el 2018 y durante el período de enero a marzo de 2019, 14

casos. Así mismo, indicó que según las cifras de la OACNUDH entre el 2016 hasta noviembre de 2019 se habría registrado un total de 323 casos de homicidio.¹¹⁰

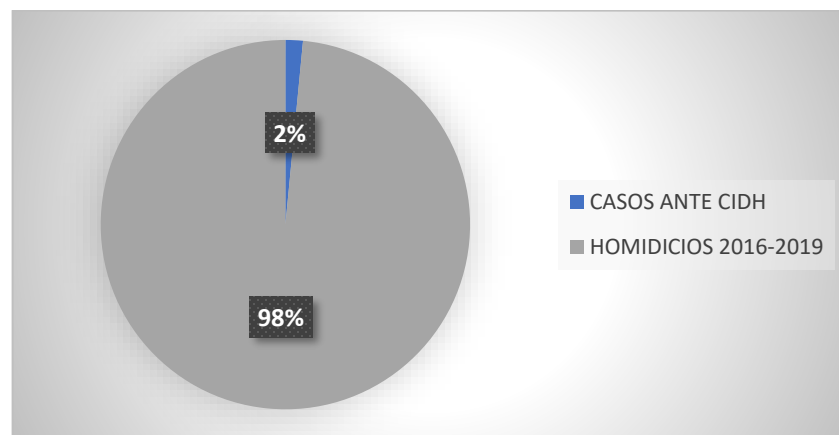


Gráfico elaborado.¹¹¹

No obstante, señala la Comisión en su informe que existe pluralidad de cifras por parte de diferentes organizaciones ya que números del programa “Somos Defensores” registraron un total de 155 asesinatos para el año 2018. Por otro lado, indicó que la Defensoría del Pueblo señaló conocer sobre el asesinato de 164 líderes sociales y defensores para ese mismo año.¹¹²

¹¹⁰ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe sobre la situación de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Líderes Sociales en Colombia. 2019. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DefensoresColombia.pdf>

¹¹¹ Las cifras que se presentan son con base en el Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia del 2019.

¹¹² Ibid.



Gráfico elaborado.¹¹³

Así pues, señala este órgano que si bien no se cuenta con un número determinado de asesinatos de defensores y líderes sociales, tanto el Estado, como organizaciones internacionales y de la sociedad civil colombiana coinciden en que entre el 2016 y 2018 se presentó un incremento alarmante en los asesinatos contra este colectivo.¹¹⁴

Finalmente, como consideración última resulta pertinente reseñar que la Corte IDH y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos han realizado aportes importantes en relación con la defensa de los derechos humanos, especialmente lo relacionado con la protección de los defensores y líderes sociales. Tanto es así que la Comisión en un acucioso informe presentado año a año sobre la situación de los defensores en Colombia, ha permitido conocer desde la perspectiva del SIDH la problemática que afronta la región y de forma aún más especial nuestro país.

En consecuencia, tanto la Corte IDH como la Comisión siendo conscientes de que muchas defensores y defensoras en las Américas son víctimas de represalias como consecuencia de su trabajo de promoción y protección de los derechos de las personas, han adelantado labores por la protección, lo cual va desde la elaboración de informes hasta la emisión de medidas provisionales contentivas de órdenes hacia el Estado colombiano en procura de la defensa de estos. Así mismo, la Corte IDH

¹¹³ Las cifras que se presentan son con base en el Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia del 2019.

¹¹⁴ Ibid.

se encarga de realizar un seguimiento a cada uno de los casos bajo su tutela, de tal, que analiza en cada una de las resoluciones que emite si se debe reiterar, insistir o requerir al Estado y al final decidir si se mantienen o levantan las medidas.

Así las cosas, la labor adelantada y las medidas emitidas al interior de los casos presentados han sido útiles para la protección de la vida e integridad de los defensores; no obstante, las medidas pueden llegar a tornarse casi que insuficientes si se analizan los números de casos que llegan ante la Corte IDH junto con las cifras de los informes anuales presentados por parte de la Comisión. En ese orden, la cantidad de casos en los que se emite alguna decisión es muy inferior a los delitos cometidos y a la realidad que afronta el país, lo que quiere decir que existe una diferencia abismal y en todo caso, podría considerarse que tal situación constituye lo que en la jurisprudencia constitucional colombiana se ha denominado el estado de cosas inconstitucionales, al tratarse de una violación masiva de derechos que involucran la actividad de múltiples organismos y autoridades estatales.

Lo anteriormente expresado quiere decir que la situación de los defensores es realmente crítica, aún más teniendo en cuenta que no todos los defensores/líderes acuden al sistema por razones que podrían ser de diversa índole, entre otras, puede que muchos de ellos no acudan por desconocimiento y/o ignorancia. Otro motivo podría ser la poca atención estatal sumada a los escasos recursos que apenas alcanzan para el desarrollo de sus labores.

Sin embargo, una explicación de tal situación está relacionada con el temor generalizado que produce la situación de aquellos quienes desafortunadamente encontraron no solo la muerte sino la impunidad frente a sus agresores, argumento que encuentra respaldo en uno de los informes sobre la situación de los defensores de derechos humanos en la región:

*“La Comisión ha observado que algunas etapas en los procesos de reivindicación de derechos aumentan el riesgo de que defensoras y defensores sean víctimas de violaciones o perturbaciones a su labor. Muchas defensoras y defensores son víctimas de violaciones a sus derechos, cuando se conoce que **van a realizar determinadas denuncias ante las***

autoridades nacionales como los tribunales de justicia, o ante instancias internacionales de protección de derechos humanos.¹¹⁵

Esta última razón ha sido reconocida desde años atrás por la Comisión, cuando en su informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas del año 2006, señaló que con la muerte y demás agresiones se busca enviar un doble mensaje, uno dirigido a la población en general y el otro a los demás defensores:

*“140. La Comisión desea resaltar **que una de las consecuencias más serias de estos patrones de violación a las defensoras y defensores de derechos humanos es que se envía a la sociedad en su conjunto un mensaje intimidatorio** que la coloca en situación de indefensión. Estos actos están dirigidos a causar temor generalizado y, por consiguiente, desanimar a las demás defensoras y defensores de derechos humanos, así como a atemorizar y silenciar las denuncias, reclamos y reivindicaciones de las víctimas de derechos humanos, alimentando la impunidad e impidiendo la plena realización del Estado de derecho y la democracia.”*¹¹⁶

Sumado ello, algo que complementa lo anteriormente descrito es la impunidad que reina en los casos ya que muy pocas veces se conoce a los responsables o la mente detrás del amedrentamiento hacia los líderes sociales, hecho que de forma especial influye en la comisión de tales delitos y el silencio de las víctimas.

A ese respecto, vale destacar que tanto la Comisión y la Corte IDH han referido sobre las obligaciones de los Estados referentes a garantizar las condiciones necesarias, prevención y protección específica y la obligación de investigar los delitos cometidos contra las defensoras y defensores.¹¹⁷

En ese sentido, se indicó que se debe propender por una política integral de protección¹¹⁸, lo cual debe ir de la mano con los deberes adquiridos como Estados

¹¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas. 2006. Recuperado de: <http://www.cidh.org/countryrep/Defensores/defensoresindice.htm>

¹¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas. 2006. Recuperado de: <http://www.cidh.org/countryrep/Defensores/defensoresindice.htm>

¹¹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas. 2017. (En línea). Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DirectricesBasicas-PersonasDefensoras.pdf>

¹¹⁸ Ibid.

parte frente a la prevención de violaciones en contra de los defensores de derechos humanos, dentro de los que se encuentran:

“... 1) asegurar las condiciones para que realicen sus actividades libremente; 2) el deber de no impedir su trabajo y resolver los obstáculos existentes a su labor; 3) evitar y responder a actos destinados a criminalizar indebidamente su trabajo; 4) protegerlas si están en riesgo, lo cual puede involucrar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la CIDH; y 5) la obligación transversal de investigar, esclarecer, procesar y sancionar los delitos cometidos en su contra.”¹¹⁹

A su vez, la Comisión y la Corte IDH han reseñado que la impunidad “-entendida como la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena- propicia la repetición crónica de violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares.”¹²⁰ La impunidad, entonces, se resume en un obstáculo en el despliegue de las labores como defensor de derechos humanos en tanto que permite que se continúen realizando actos de hostigamiento, ataques y asesinatos contra personas defensoras y a su vez tiene un efecto amedrentador e intimidatorio¹²¹, razón por la cual, se hace necesario adelantar “investigaciones serias, independientes, transparentes y oportunas para identificar a los autores intelectuales y materiales, procesarlos y garantizar una reparación adecuada”.¹²²

Dicho lo anterior, de un lado, debe procurarse por la educación de los derechos humanos en todo el territorio, especialmente en las zonas más afectadas por la violencia, pero ello no resultaría suficiente en tanto que la desprotección y los crímenes continuarían, por lo que se requiere del movimiento de la maquinaria estatal y una verdadera preocupación por la situación de los defensores.

Por otro lado, resulta válido plantearse la posibilidad de que la Corte Interamericana, como veedora internacional del respeto de los derechos humanos, además de enviar una comisión para la verificación del cumplimiento de las obligaciones y la elaboración de informes sobre la situación crítica de los defensores, hiciera presencia fuerte en los territorios afectados y estudiara aún más a fondo las razones por las cuales las personas no están acudiendo al Sistema, por lo que se considera

¹¹⁹ Ibid. P. 13.

¹²⁰ Ibid. P. 15.

¹²¹ Ibid.

¹²² Ibid. P. 15.

que queda mucho camino por recorrer en cuanto a lograr una defensa integral de los líderes sociales y defensores de derechos humanos.

En efecto, se logra vislumbrar que las medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana al interior de los casos de las personas defensoras tienen una estrecha relación con el conflicto armado interno, pues como se expuso en la presentación de estos, las víctimas constantemente eran hostigadas, amenazadas y violentadas por grupos paramilitares y por agentes estatales al punto de ser estigmatizadas como “simpatizantes de la guerrilla”.

Lo anterior podría inclusive identificarse como otro patrón de criminalidad, pues de las resoluciones emitidas y que fueron analizadas en esta investigación, se denota como factor común la persecución por parte de los grupos antes señalados. A su vez, en la narrativa de tales medidas, fue reconocido expresamente que la situación en riesgo por parte de las víctimas era producto del conflicto armado interno (caso Giraldo Cardona, Danilo Rueda, Mery Naranjo) y como consecuencia de ello, las muertes y el desplazamiento forzado.

Así las cosas, pese a la obligación de defensa, vigilancia, investigación y protección frente a personas defensoras, adquirida por el Estado al ratificar la Convención Americana de Derechos Humanos y reconocer la competencia de la Corte IDH, Colombia continua fallando en su deber de protección a esta población al permitir la impunidad tanto en los casos que lograron llegar al SIDH como frente aquellos que no contaron con tal suerte, generando la violación sistemática de derechos humanos, irónicamente, en defensores de tales derechos; y con ello, el amedrentamiento y el temor generalizado de continuar con tal labor.

CONCLUSIONES

En la medida que los derechos humanos tienen como características esenciales que son inherentes a la naturaleza humana, inalienables e imprescriptibles, podría pensarse que nadie se atrevería a violar tales preceptos. No obstante, desde el momento que se reconoció su existencia, lo que se ha podido evidenciar en la historia universal es que a la par de esta se encuentran violaciones y afectaciones a los mismos; inclusive podría decirse que el reconocimiento como derechos humanos fue consecuencia de la necesidad de su creación en razón a múltiples situaciones que atentaban contra los mismos, circunstancias que permanecen incluso hasta nuestros días.

Ahora bien, Colombia ha vivido el conflicto armado interno al menos los últimos 50 años, lo cual ha traído consigo toda una estructura compleja de la violencia que involucra a diferentes actores de la sociedad. Esta problemática ha generado violaciones sistemáticas de derechos humanos a población vulnerable como las comunidades indígenas, mujeres, afrodescendientes, etc.; a su vez, sufren los efectos colaterales de la guerra aquellos quienes propenden por la protección de los Derechos Humanos de las comunidades más afectadas por el conflicto.

Es así como los defensores de derechos humanos desempeñan una gran labor, exponiendo su vida, su integridad tanto física como psicológica e incluso la vida de sus seres queridos con un solo propósito: la consecución de la paz en territorios afectados y con ello, conseguir un poco de equidad social para aquellos quienes muchas veces han sido olvidados por el Estado o por la sociedad misma.

Por todo lo anteriormente esbozado, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, integrado tanto por la CIDH como por la Corte IDH, ha reconocido no solo el gran esfuerzo de esta labor fundamental sino que además es consciente de la gran vulnerabilidad que presentan al ser objeto de amenazas contra su vida e integridad. Por esta razón, ha señalado a lo largo de los años (especialmente en Colombia al ser un territorio que pese a la firma del acuerdo de paz no ha logrado la materialización de la misma) la imperiosa necesidad de proteger y blindar su trabajo.

Así las cosas, se debe reconocer que las medidas provisionales emitidas por la Corte IDH han sido un instrumento importante para aquellos defensores de derechos humanos y líderes sociales que han logrado acceder al Sistema Interamericano y encontrar en este un poco de refugio y consuelo ante un Estado que no reconoce la importancia de su labor; no sin olvidar que en muchas ocasiones las medidas se tornan parcialmente eficaces al no otorgar una completa protección. Sumado a ello, son muchos más aquellos quienes continúan en absoluta desprotección al no poder acceder al SIDH.

Sin embargo, se resalta que debido a la protección brindada por la Corte IDH es posible conocer historias desgarradoras de violencia. Así las cosas, se evidencia de todo lo expuesto en esta investigación que las medidas provisionales emitidas han sido vitales para aquellos actores silenciosos que buscan la justicia social.

A su vez, se debe tener en cuenta la incidencia del conflicto armado interno al ser uno de los factores determinantes en las violaciones de derechos humanos en estos

últimos años, ya que las medidas provisionales analizadas denotan la presencia de grupos armados al margen de la ley, los cuales han amenazado y asesinado a quienes por su buena voluntad han decidido ayudar en medio de la problemática, especialmente cuando ha estado relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

Señalado lo anterior, la Corte IDH deberá adquirir compromisos de mayor envergadura con aquellos Estados parte de la Convención, especialmente con aquellos en los que la situación sea aún más alarmante. Bajo ese entendido, podría decirse que ese es el caso colombiano, puesto que el conflicto armado interno ha sido uno de los más duraderos y violentos de la región, generando miles de víctimas directas que han padecido los sufrimientos de la guerra y, asimismo, cientos de defensores que perdieron la vida mientras luchaban por las diferentes comunidades, panorama que debe despertar de mayor preocupación al SIDH si lo que se pretende es la consecución de la paz y el respeto por los derechos humanos.

Ello encuentra asidero al concluir, luego de analizar los casos materia de esta investigación, que las medidas emitidas por el alto Tribunal no han sido del todo efectivas por diferentes motivos. Entre otros factores, se encuentran la impunidad y desprotección que viven las víctimas como los defensores de derechos humanos, por parte del Estado colombiano y, a su vez, la falta de una verdadera integración entre el mismo y las políticas públicas del país, que procuren solucionar la situación crítica que viven los defensores de derechos humanos y líderes sociales.

En suma, los casos expuestos denotan que si bien los defensores siguen con vida, su integridad psíquica y moral se ve afectada, por cuanto los constantes hostigamientos que padecen no les permite desarrollar de forma tranquila su labor, su vida personal y familiar. Igualmente, debe resaltarse que cientos de líderes no han corrido con la misma suerte ya que las cifras expuestas demuestran que cada día más defensores son asesinados.

De esta manera, corresponde al Estado una ardua tarea consistente en la protección efectiva de los defensores de derechos humanos y líderes sociales, a fin de que la vida e integridad de estos permanezcan incólumes y, en consecuencia, las cifras no sean vistas como unas más de periódico. Así las cosas, mientras no se comprenda la importancia de la labor de los defensores de derechos humanos, ni se les respeta y proteja como una parte esencial de la democracia, no podrá cambiar su crítica situación ni, por consiguiente, la de las víctimas del conflicto, pues son

aquellos quienes propenden aliviar y suplir las falencias de un estado despreocupado por los más vulnerables en un país marcado por la violencia.

A modo de cierre, se concluye que el conflicto armado interno y sus secuelas, han conllevado a que la Corte Interamericana profiera medidas provisionales en favor de los defensores de derechos humanos y líderes sociales, con el fin de lograr la protección de su vida e integridad.

Tal como se ha expuesto a lo largo de este trabajo, el conflicto armado interno trajo consigo múltiples problemáticas imposibles de abarcar a profundidad en un solo escrito, razón por la que se tomó tan solo una pequeña arista de este, correspondiente a la vulneración de los derechos humanos a estos héroes silenciosos que trabajan, precisamente, por la protección de los derechos en las comunidades vulnerables a lo largo y ancho del país, especialmente aquellas afectadas por la violencia.

Así, paradójicamente, a las personas defensoras le son violentados sus derechos con motivo de su labor, al existir intereses particulares de grupos al margen de la ley y agentes estatales, realidad que conllevó a acudir a la protección internacional del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues no fue brindado el amparo que los defensores requerían por parte del Estado.

En ese sentido, al analizar las medidas provisionales dictadas por la Corte IDH en favor de los defensores de derechos humanos, se tiene que el conflicto armado interno, con sus implicaciones y consecuencias, fue la razón principal para que los defensores de derechos humanos acudieran a la protección de tal sistema. Como se expuso, los más de 50 años de violencia agudizaron la conformación de grupos al margen de la ley, de uno y otro bando, quedando las diferentes comunidades y los defensores en el “fuego cruzado”, conllevando a que el más mínimo acto de reivindicación de derechos fuese tildado de insurrección y pertenencia a grupos de guerrilla o grupos paramilitares.

Lo anterior fue entendido por la Corte IDH y, pese a que los casos presentados no superan los cinco, con la emisión de las resoluciones y los seguimientos dentro de los mismos, se tuvo que en la mayoría de ellos se produjo en un lapso de al menos 15-20 años, tiempo en el cual continuaban sufriendo, por amenazas y hostigamientos producidos por grupos ilegales. En consecuencia, se destaca que, de acuerdo con los diferentes informes analizados, la situación de los defensores de derechos humanos en Colombia no es para nada alentadora, en tanto que las

cifras de homicidio y hostigamiento son alarmantes; sin embargo, como se ha dicho, no todos logran acudir al sistema, lo que dificulta aún más evitar la impunidad y violación sistemática de derechos.

REFERENCIAS

- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra. Comentario al artículo. Jean Pictet. En línea. Consultado en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-gc-0-art3-5tdlrm.htm>
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. ¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario? Documento de opinión. 2008. En línea. Consultado en: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Tercer informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia. 26 de febrero 1999. OEA/Ser.L/V/II.102. <http://www.cidh.org/countryrep/Colom99sp/indice.htm>
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia. Capítulo III- Contexto: Origen y Características del Conflicto Armado Interno en Colombia. 13 diciembre de 2004. OEA/Ser.L/V/II.120. (en línea) Recuperado de: <http://www.cidh.org/countryrep/Colombia04sp/indice.htm>
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. 31 diciembre de 2013. ISBN 978-0-8270-6199-6. (en línea) Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/Justicia-Verdad-Reparacion-es.pdf>
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe verdad, justicia y

reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. 2014. (En línea) Recuperado de: <file:///C:/Users/majos/Desktop/Anual2014-cap5-Colombia.pdf>

- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe verdad, justicia y reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. 2015. (En línea) Recuperado de: <file:///C:/Users/majos/Desktop/InformeAnual2015-cap5-Colombia-ES.pdf>
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe verdad, justicia y reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. 2016. (En línea) Recuperado de <file:///C:/Users/majos/Desktop/InformeAnual2016cap.5-Colombia-es.pdf>
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe verdad, justicia y reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. 2017. (En línea) Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.5CO-es.pdf>
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe verdad, justicia y reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia.2018. <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.5CO-es.pdf>
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe verdad, justicia y reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia.2019. <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap5CO-es.pdf>
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas. 2006. Recuperado de: <http://www.cidh.org/countryrep/Defensores/defensoresindice.htm>

- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe sobre la situación de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Líderes Sociales en Colombia. 2019. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DefensoresColombia.pdf>
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sobre las medidas cautelares. (En línea) Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/sobre-cautelares.asp>
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, ONU DERECHOS HUMANOS. CIDH y las Oficinas de ONU Derechos Humanos expresan su preocupación por la situación de personas defensoras de derechos humanos en el primer cuatrimestre del año. 2019. (En línea) Recuperado de: <https://www.hchr.org.co/files/comunicados/2019/Comunicado-CIDH-y-Oficinas-ONU-DDHH-Situacion-Defensores.pdf>
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 1991. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- CORTE IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. (en línea). Consultado en: http://www.CorteIDH.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_192_esp.pdf
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Defensor de Derechos Humanos Vs. Guatemala. Sentencia de 28 de agosto de 2014. (en línea). Consultado en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf
- CORTE IDH. Resolución del 7 de julio de 2004. Caso de la Cárcel de Urso Branco. En línea. Consultado en: http://www.CorteIDH.or.cr/docs/medidas/urso_se_04.pdf

- CORTE IDH. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Aprobado por la Corte en su LXXXV Período Ordinario de Sesiones celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009. (En línea) Recuperado de: http://www.CorteIDH.or.cr/sitios/reglamento/nov_2009_esp.pdf
- CORTE IDH. Caso Danilo Rueda. Resolución del 14 de noviembre de 2017. Recuperado de: http://www.CorteIDH.or.cr/docs/medidas/rueda_se_03.pdf
- CORTE IDH. Caso Giraldo Cardona y otros. Resolución 30 de septiembre de 1999. Recuperado de: http://www.CorteIDH.or.cr/docs/medidas/giraldo_se_07.pdf
- CORTE IDH. Caso Giraldo Cardona y otros. Resolución 2 de febrero de 2010. Recuperado de: http://www.CorteIDH.or.cr/docs/medidas/giraldo_se_11.pdf
- CORTE IDH. Caso Giraldo Cardona y otros. Resolución 28 de enero de 2015. Recuperado de: http://www.CorteIDH.or.cr/docs/medidas/giraldo_se_14.pdf
- CortelDH. Caso Giraldo Cardona y otros. Resolución 22 de febrero de 2011. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/giraldo_se_12.pdf
- CORTE IDH. Caso Mey Naranjo y otros. Resolución 5 de julio de 2006. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/naranjo_se_01.pdf
- CORTE IDH. Caso Mey Naranjo y otros. Resolución 4 de marzo de 2011. Recuperado de http://www.CorteIDH.or.cr/docs/medidas/naranjo_se_05.pdf
- CORTE IDH. Caso Mey Naranjo y otros. Resolución 13 de marzo de 2019. Recuperado de http://www.CorteIDH.or.cr/docs/medidas/naranjo_se_07.pdf
- CORTE IDH. Caso Álvarez y otros. Resolución de 17 de julio de 2000. Recuperado de http://www.CorteIDH.or.cr/docs/medidas/alvarez_se_12.pdf
- CORTE IDH. Caso Álvarez y otros. Resolución de 18 de diciembre de 2007. Recuperado de http://www.CorteIDH.or.cr/docs/medidas/alvarez_se_17.pdf

- CORTE IDH. Caso Álvarez y otros. Resolución de 22 de mayo de 2013. Recuperado de: http://www.CorteIDH.or.cr/docs/medidas/alvarez_se_19.pdf
- CORTE IDH. Caso Almanza Suárez y otros. Resolución de 15 de noviembre de 2017. Recuperado de: http://www.CorteIDH.or.cr/docs/medidas/almanza_se_01.pdf
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/73/215, 23 de julio de 2018, párr. 15.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Convención Americana Sobre Derechos Humanos Pacto de San José. En línea. Consultado en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- REY CANTOR, Ernesto. Acceso Sistema Interamericano de Derechos Humanos. 7° edición. 2013
- REY CANTOR, Ernesto. REY ANAYA, Ángela. Medidas cautelares y medidas provisionales ante la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos. Revista jurídica UCES. Derecho Público. En línea. Consultado en: http://dspace.uces.edu.ar:8180/jspui/bitstream/123456789/904/1/Medidas_cautelares_Rey_Cantor.pdf